



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2011 00312 00
DEMANDANTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA
DEMANDADO: NIRIA YASID DEVIA PEREZ Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Saldo a pagar	Fecha de vencimiento	Fecha de pago	Días de mora		Interes a pagar	
1.698.000	18 de marzo de 2011	30 de octubre de 2020	3.514		6.452.000	
Interés moratorio	Desde	Hasta	Interés Diario	Días liquidados	Interés liquidado	Días de mora acumulados
						0
23,42%	18 de marzo de 2011	31 de marzo de 2011	0,064164%	13	14.000	13
26,54%	1 de abril de 2011	30 de junio de 2011	0,072712%	91	112.000	104
27,95%	1 de julio de 2011	30 de septiembre de 2011	0,078575%	92	120.000	196
29,09%	1 de octubre de 2011	31 de diciembre de 2011	0,079699%	92	125.000	288
29,88%	1 de enero de 2012	31 de marzo de 2012	0,081863%	91	125.000	379
30,78%	1 de abril de 2012	30 de junio de 2012	0,084329%	91	130.000	470
31,29%	1 de julio de 2012	30 de septiembre de 2012	0,085726%	92	134.000	562
31,34%	1 de octubre de 2012	25 de diciembre de 2012	0,085863%	86	125.000	648
31,34%	26 de diciembre de 2012	31 de diciembre de 2012	0,085863%	6	9.000	654
31,13%	1 de enero de 2013	31 de marzo de 2013	0,085288%	90	130.000	744
31,25%	1 de abril de 2013	30 de junio de 2013	0,085616%	91	132.000	835
30,51%	1 de julio de 2013	30 de septiembre de 2013	0,083589%	92	131.000	927
29,78%	1 de octubre de 2013	31 de diciembre de 2013	0,081589%	92	127.000	1.019
29,48%	1 de enero de 2014	31 de marzo de 2014	0,080767%	90	123.000	1.109
29,45%	1 de abril de 2014	30 de junio de 2014	0,080685%	91	125.000	1.200
29,00%	1 de julio de 2014	30 de septiembre de 2014	0,079452%	92	124.000	1.292
28,76%	1 de octubre de 2014	31 de diciembre de 2014	0,078795%	92	123.000	1.384
28,62%	1 de enero de 2015	31 de marzo de 2015	0,078959%	90	121.000	1.474
28,06%	1 de abril de 2015	30 de junio de 2015	0,079616%	91	123.000	1.565
26,89%	1 de julio de 2015	30 de septiembre de 2015	0,079151%	92	124.000	1.657
29,00%	1 de octubre de 2015	31 de diciembre de 2015	0,079452%	92	124.000	1.749
29,52%	19 de marzo de 2020	31 de marzo de 2016	0,080877%	91	125.000	1.840
30,81%	1 de abril de 2016	30 de junio de 2016	0,084411%	91	130.000	1.931
32,01%	1 de julio de 2016	30 de septiembre de 2016	0,087699%	92	137.000	2.023
32,99%	1 de octubre de 2016	31 de diciembre de 2016	0,090384%	92	141.000	2.115
31,51%	1 de enero de 2017	31 de marzo de 2017	0,086329%	90	132.000	2.205
31,50%	1 de abril de 2017	30 de junio de 2017	0,086301%	91	133.000	2.296
30,97%	1 de julio de 2017	31 de agosto de 2017	0,084849%	62	89.000	2.358
30,22%	1 de septiembre de 2017	30 de septiembre de 2017	0,082785%	30	42.000	2.388
29,73%	1 de octubre de 2017	31 de octubre de 2017	0,081452%	31	43.000	2.419
29,44%	1 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017	0,080658%	30	41.000	2.449
29,16%	1 de diciembre de 2017	31 de diciembre de 2017	0,079890%	31	42.000	2.480
29,04%	1 de enero de 2018	31 de enero de 2018	0,079562%	31	42.000	2.511
29,52%	1 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018	0,080877%	28	38.000	2.539
29,02%	1 de marzo de 2018	31 de marzo de 2018	0,079507%	31	42.000	2.570
28,72%	1 de abril de 2018	30 de abril de 2018	0,078688%	30	40.000	2.600
28,66%	1 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018	0,078521%	31	41.000	2.631
28,42%	1 de junio de 2018	30 de junio de 2018	0,077863%	30	40.000	2.661
28,05%	1 de julio de 2018	31 de julio de 2018	0,076849%	31	40.000	2.692
27,91%	1 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018	0,076468%	31	40.000	2.723
27,72%	1 de septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018	0,075945%	30	39.000	2.753
27,45%	1 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	0,075205%	31	40.000	2.784
27,24%	1 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	0,074630%	30	38.000	2.814
27,10%	1 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018	0,074247%	31	39.000	2.845
26,74%	1 de enero de 2019	31 de enero de 2019	0,073260%	31	39.000	2.876
27,55%	1 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019	0,075479%	28	36.000	2.904
27,06%	1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019	0,074137%	31	39.000	2.935
26,98%	1 de abril de 2019	30 de abril de 2019	0,073918%	30	38.000	2.965
27,01%	1 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019	0,074000%	31	39.000	2.996
26,95%	1 de junio de 2019	30 de junio de 2019	0,073836%	30	38.000	3.026
26,62%	1 de julio de 2019	31 de julio de 2019	0,073753%	31	39.000	3.057
26,98%	1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019	0,073918%	31	39.000	3.088
26,98%	1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	0,073918%	30	38.000	3.118
26,65%	1 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019	0,073014%	31	38.000	3.149
26,55%	1 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019	0,072740%	30	37.000	3.179
26,37%	1 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	0,072247%	31	38.000	3.210
26,16%	1 de enero de 2020	31 de enero de 2020	0,071671%	31	38.000	3.241
26,59%	1 de febrero de 2020	29 de febrero de 2020	0,072849%	29	36.000	3.270
26,43%	1 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020	0,072411%	31	38.000	3.301
26,04%	1 de abril de 2020	30 de abril de 2020	0,071342%	30	36.000	3.331
25,29%	1 de mayo de 2020	30 de mayo de 2020	0,069288%	30	35.000	3.361
18,12%	1 de junio de 2020	30 de junio de 2020	0,048644%	31	26.000	3.392
26,40%	1 de julio de 2020	31 de julio de 2020	0,072329%	31	38.000	3.423
26,40%	1 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020	0,072329%	31	38.000	3.454
26,40%	1 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020	0,072329%	30	37.000	3.484
26,40%	1 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	0,072329%	31	38.000	3.515
		CAPITAL			1.698.000	
		INTERESES			4.754.000	
		TOTAL			6.452.000	

La Liquidación que se corre traslado fue efectuada por el demandante con valor total al mes de octubre de \$6.452.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d101a35793a1ae6a4e472b400c752967933b98e45afaa84ad5c6537ed7d556dd

Documento generado en 04/12/2020 05:01:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (09) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA- C.S.
RADICADO: 540014003004 2013 00339 00
DEMANDANTE: ALFREDO RIOS CARVAJALINO
DEMANDADO: GUILLERMO EDUARDO CHAUSTRE PEREZ Y OTROS

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandante y la demandada OLGA MARINA CHAUSTRE SANTOS obrante al folio que precede, donde pretenden la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, enlazada a la entrega de los depósitos judiciales retenidos a la ejecutada aludida hasta el mes de octubre de la anualidad.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Además, elabórese orden de pago de los depósitos judiciales constituidos pendiente por pagar que existan hasta octubre de la anualidad, a favor del demandante, es decir, por valor de \$3.709.122, depósitos que le fue retenidos a la parte pasiva precitada que firmó el acuerdo de terminación. Igualmente, efectúese orden de pago a favor de la ejecutada OLGA MARINA CHAUSTRE SANTOS de los depósitos judiciales retenidos desde noviembre del año en curso, hasta que se le realice el registro del levantamiento de la medida cautelar por parte del pagador, esto, siempre y cuando no exista orden de remanente.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ELABÓRESE orden de pago de los depósitos judiciales constituidos pendiente por pagar que existan hasta octubre de la anualidad, a favor del demandante, es decir, por valor de \$3.709.122, depósitos que le fue retenidos a la parte pasiva precitada que firmó el acuerdo de terminación. Igualmente, efectúese orden de pago a favor de la ejecutada OLGA MARINA CHAUSTRE SANTOS de los depósitos judiciales retenidos desde noviembre del año en curso, hasta que se le realice el registro del

levantamiento de la medida cautelar por parte del pagador, esto, siempre y cuando no exista orden de remanente.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8271abc7be87a92be82d056b3335e14800e4137af970a492a38d70d8d6745
c0**

Documento generado en 04/12/2020 05:01:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00941 00
DEMANDANTE: JACKELINE ROSIO MALDONADO CELIS
DEMANDADO: JHON ALEXANDER CARDENAS BLANCO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

MES	CAPITAL	TASA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	SALDO
01 al 30 jun-19	\$ 5.000.000	2.4125%	\$ 120.625	\$ 5.120.625
01 al 31 jul-19	\$ 5.000.000	2.41%	\$ 120.500	\$ 5.241.125
01 al 31-ag-19	\$ 5.000.000	2.415%	\$ 120.750	\$ 5.361.875
01 al 30-sep-19	\$ 5.000.000	2.415%	\$ 120.750	\$ 5.482.625
01 al 31-oct-19	\$ 5.000.000	2.3875%	\$ 119.375	\$ 5.602.000
01 al 30-nov-19	\$ 5.000.000	2.379%	\$ 118.950	\$ 5.720.950
01 al 31-dic-19	\$ 5.000.000	2.364%	\$ 118.200	\$ 5.839.150
01 al 31-ene-20	\$ 5.000.000	2.34%	\$ 117.000	\$ 5.956.150
01 al 29-feb-20	\$ 5.000.000	2.382%	\$ 119.100	\$ 6.075.250
01 al 31-mar-20	\$ 5.000.000	2.369%	\$ 118.450	\$ 6.193.700
01 al 30-abr-20	\$ 5.000.000	2.336%	\$ 116.800	\$ 6.310.500
01 al 31 may-20	\$ 5.000.000	2.274%	\$ 113.700	\$ 6.424.200
01 al 30 jun-20	\$ 5.000.000	2.265%	\$ 113.250	\$ 6.537.450
01 al 31 jul-20	\$ 5.000.000	2.265%	\$ 113.250	\$ 6.650.700
01 al 31-ag-20	\$ 5.000.000	2.286%	\$ 114.300	\$ 6.765.000
01 al 30-sep-20	\$ 5.000.000	2.294%	\$ 114.700	\$ 6.879.700
01 al 31-oct-20	\$ 5.000.000	2.26%	\$ 113.000	\$ 6.992.700
01 al 30-nov-20	\$ 5.000.000	2.23%	\$ 111.500	\$ 7.104.200

A los \$ 7.104.200.00 hay que sumarle los intereses moratorios, de la liquidación de crédito presentada por el suscrito en mayo 24 de 2.019; liquidación que fue aprobada por este despacho. Entonces la liquidación actualizada del crédito sería:

CAPITAL: \$ 5.000.000.00
INTERESES DE MORA: \$ 9.354.825.00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 14.354.825.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9195a9072aee5a5ac579a0a39ba1275115ae81e0896d2de9dfd35db3414caf9c

Documento generado en 04/12/2020 05:01:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00156 00
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS MUEBLES
DEMANDADO: INGRID PAOLA MARTINEZ TARAZONA Y OTRO**

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

		F CREACION		9 AGO 2012		NOMBRE		INGRID PAOLA MARTINEZ TARAZONA						
		F VCTO		9 AGO 2013		PROCESO		CAPITAL		430000				
DETALLE/OTROS	TABLA	FINICO			FFINAL			CVAL	% CORRIENTE	% MORATORIO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	VALOR %	SALDO DEUDA
	EFERENDENCIA	DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA							
INTERESES CORRIENTES	20.86	9	8	2012	30	9	2012	51	2.96	0.00		430.000	12.707	442.707
INTERESES CORRIENTES	20.89	1	10	2012	31	12	2012	90	5.22	0.00		430.000	22.457	485.164
INTERESES CORRIENTES	20.75	1	1	2013	31	3	2013	90	5.19	0.00		430.000	22.306	487.470
INTERESES CORRIENTES	20.83	1	4	2013	30	6	2013	89	5.15	0.00		430.000	22.143	509.614
INTERESES CORRIENTES	20.34	1	7	2013	9	8	2013	38	2.15	0.00		430.000	0.232	518.846
INTERESES MORATORIOS	20.34	9	8	2013	30	9	2013	51	0.00	4.32		430.000	18.586	537.431
INTERESES MORATORIOS	19.65	1	10	2013	31	12	2013	90	0.00	7.44		430.000	32.008	569.440
INTERESES MORATORIOS	19.65	1	1	2014	31	3	2014	90	0.00	7.37		430.000	31.886	601.125
INTERESES MORATORIOS	19.63	1	4	2014	30	6	2014	89	0.00	7.28		430.000	31.302	632.427
INTERESES MORATORIOS	19.33	1	7	2014	30	9	2014	89	0.00	7.17		430.000	30.823	663.250
INTERESES MORATORIOS	19.17	1	10	2014	31	12	2014	90	0.00	7.19		430.000	30.912	694.162
INTERESES MORATORIOS	19.21	1	1	2015	31	3	2015	90	0.00	7.20		430.000	30.976	725.138
INTERESES MORATORIOS	19.37	1	4	2015	30	6	2015	89	0.00	7.18		430.000	30.887	756.025
INTERESES MORATORIOS	19.26	1	7	2015	30	9	2015	89	0.00	7.14		430.000	30.712	786.737
INTERESES MORATORIOS	19.33	1	10	2015	31	12	2015	90	0.00	7.25		430.000	31.170	817.906
INTERESES MORATORIOS	19.68	1	1	2016	31	3	2016	90	0.00	7.38		430.000	31.734	849.640
INTERESES MORATORIOS	20.54	1	4	2016	30	6	2016	89	0.00	7.62		430.000	32.753	882.393
INTERESES MORATORIOS	21.34	1	7	2016	30	9	2016	89	0.00	7.91		430.000	34.028	916.421
INTERESES MORATORIOS	21.99	1	10	2016	31	12	2016	90	0.00	8.25		430.000	35.459	951.880
INTERESES MORATORIOS	22.34	1	1	2017	31	3	2017	90	0.00	8.38		430.000	36.023	987.904
INTERESES MORATORIOS	22.33	1	4	2017	30	6	2017	89	0.00	8.28		430.000	35.607	1,023,511
INTERESES MORATORIOS	21.98	1	7	2017	30	9	2017	89	0.00	8.15		430.000	35.049	1,058,560
INTERESES MORATORIOS	21.15	1	10	2017	31	10	2017	30	0.00	2.64		430.000	11,368	1,069,928
INTERESES MORATORIOS	20.96	1	11	2017	30	11	2017	29	0.00	2.53		430.000	10,890	1,080,818
INTERESES MORATORIOS	20.77	1	12	2017	31	12	2017	30	0.00	2.60		430.000	11,164	1,091,982
INTERESES MORATORIOS	20.69	1	1	2018	31	1	2018	30	0.00	2.59		430.000	11,121	1,103,103
INTERESES MORATORIOS	21.01	1	2	2018	28	2	2018	27	0.00	2.36		430.000	10,164	1,113,266
INTERESES MORATORIOS	20.68	1	3	2018	31	3	2018	30	0.00	2.59		430.000	11,116	1,124,382
INTERESES MORATORIOS	20.48	1	4	2018	30	4	2018	29	0.00	2.47		430.000	10,641	1,135,023
INTERESES MORATORIOS	20.44	1	5	2018	31	5	2018	30	0.00	2.56		430.000	10,987	1,146,010
INTERESES MORATORIOS	20.28	1	6	2018	30	6	2018	29	0.00	2.45		430.000	10,537	1,156,547
INTERESES MORATORIOS	20.03	1	7	2018	31	7	2018	30	0.00	2.50		430.000	10,766	1,167,313
INTERESES MORATORIOS	19.94	1	8	2018	31	8	2018	30	0.00	2.49		430.000	10,718	1,178,031
INTERESES MORATORIOS	19.81	1	9	2018	30	9	2018	29	0.00	2.39		430.000	10,293	1,188,324
INTERESES MORATORIOS	19.63	1	10	2018	31	10	2018	30	0.00	2.45		430.000	10,551	1,198,875

INTERESES MORATORIOS	19.49	1	11	2018	30	11	2018	29	0.00	2.36	430,000	10,127	1,209,001
INTERESES MORATORIOS	19.4	1	12	2018	31	12	2018	30	0.00	2.43	430,000	10,428	1,219,429
INTERESES MORATORIOS	19.16	1	1	2019	31	1	2019	30	0.00	2.40	430,000	10,299	1,229,727
INTERESES MORATORIOS	19.7	1	2	2019	28	2	2019	27	0.00	2.22	430,000	9,530	1,239,257
INTERESES MORATORIOS	19.37	1	3	2019	31	3	2019	30	0.00	2.42	430,000	10,411	1,249,669
INTERESES MORATORIOS	19.32	1	4	2019	30	4	2019	29	0.00	2.33	430,000	10,038	1,259,707
INTERESES MORATORIOS	19.34	1	5	2019	31	5	2019	30	0.00	2.42	430,000	10,395	1,270,102
INTERESES MORATORIOS	19.3	1	6	2019	30	6	2019	29	0.00	2.33	430,000	10,026	1,280,130
INTERESES MORATORIOS	19.28	1	7	2019	31	7	2019	30	0.00	2.41	430,000	10,363	1,290,493
INTERESES MORATORIOS	19.32	1	8	2019	31	8	2019	30	0.00	2.42	430,000	10,385	1,300,878
INTERESES MORATORIOS	19.32	1	9	2019	30	9	2019	29	0.00	2.33	430,000	10,038	1,310,918
INTERESES MORATORIOS	19.1	1	10	2019	31	10	2019	30	0.00	2.39	430,000	10,266	1,321,182
INTERESES MORATORIOS	19.03	1	11	2019	30	11	2019	29	0.00	2.30	430,000	9,888	1,331,070
INTERESES MORATORIOS	18.91	1	12	2019	31	12	2019	30	0.00	2.36	430,000	10,164	1,341,234
INTERESES MORATORIOS	18.77	1	1	2020	31	1	2020	30	0.00	2.35	430,000	10,089	1,351,323
INTERESES MORATORIOS	19.06	1	2	2020	29	2	2020	28	0.00	2.22	430,000	9,562	1,360,885
INTERESES MORATORIOS	18.95	1	3	2020	31	3	2020	30	0.00	2.37	430,000	10,186	1,371,070
INTERESES MORATORIOS	18.69	1	4	2020	30	4	2020	29	0.00	2.26	430,000	9,711	1,380,781
INTERESES MORATORIOS	18.19	1	5	2020	31	5	2020	30	0.00	2.27	430,000	9,777	1,390,558
INTERESES MORATORIOS	18.12	1	6	2020	30	6	2020	29	0.00	2.19	430,000	9,415	1,399,973
INTERESES MORATORIOS	18.12	1	7	2020	31	7	2020	30	0.00	2.27	430,000	9,740	1,409,713
INTERESES MORATORIOS	18.29	1	8	2020	31	8	2020	30	0.00	2.29	430,000	9,831	1,419,544
INTERESES MORATORIOS	18.35	1	9	2020	30	9	2020	29	0.00	2.22	430,000	9,534	1,429,078
INTERESES MORATORIOS	18.09	1	10	2020	14	10	2020	13	0.00	0.98	430,000	4,213	1,433,291

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e91352ea53b7bc817c6d0f66ce2e37b29aca4537b4de483f6270649ac3a55bd

Documento generado en 04/12/2020 05:00:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERESES MORATORIOS	19.83	1	10	2018	23	10	2018	22	0.00	1.80		3,715,000	86,848	5,142,981
ABONO CON RCM#44335								0	0.00	0.00	100,000	3,715,000	0	5,042,981
INTERESES MORATORIOS	19.63	24	10	2018	31	10	2018	7	0.00	0.57		3,715,000	21,270	5,064,251
INTERESES MORATORIOS	19.49	1	11	2018	26	11	2018	25	0.00	2.03		3,715,000	75,422	5,139,673
ABONO CON RCM#44741								0	0.00	0.00	100,000	3,715,000	0	5,039,673
INTERESES MORATORIOS	19.49	27	11	2018	30	11	2018	3	0.00	0.24		3,715,000	9,051	5,048,724
INTERESES MORATORIOS	19.4	1	12	2018	31	12	2018	30	0.00	2.43		3,715,000	90,089	5,138,813
INTERESES MORATORIOS	19.16	1	1	2019	31	1	2019	30	0.00	2.40		3,715,000	88,974	5,227,787
ABONO CON RCM#145398								0	0.00	0.00	100,000	3,715,000	0	5,127,787
INTERESES MORATORIOS	19.7	1	2	2019	28	2	2019	27	0.00	2.22		3,715,000	82,334	5,210,121
INTERESES MORATORIOS	19.37	1	3	2019	4	3	2019	3	0.00	0.24		3,715,000	8,995	5,219,116
ABONO CON RC #145785								0	0.00	0.00	100,000	3,715,000	0	5,119,116
INTERESES MORATORIOS	19.37	5	3	2019	31	3	2019	26	0.00	2.10		3,715,000	77,956	5,197,072
INTERESES MORATORIOS		1	4	2019	2	4	2019	1	0.00	0.00		3,715,000	0	5,197,072
ABONO CON RCM#146168								0	0.00	0.00	100,000	3,715,000	0	5,097,072
INTERESES MORATORIOS	19.32	3	4	2019	30	4	2019	27	0.00	2.17		3,715,000	80,746	5,177,817
ABONO CON RCM#146438								0	0.00	0.00	100,000	3,715,000	0	5,077,817
INTERESES MORATORIOS	19.34	1	5	2019	31	5	2019	30	0.00	2.42		3,715,000	89,810	5,167,628
INTERESES MORATORIOS	19.3	1	6	2019	5	6	2019	4	0.00	0.32		3,715,000	11,950	5,179,577
ABONO CON RCM#146605								0	0.00	0.00	100,000	3,715,000	0	5,079,577
INTERESES MORATORIOS	19.3	6	6	2019	30	6	2019	24	0.00	1.93		3,715,000	71,700	5,151,277
INTERESES MORATORIOS	19.28	1	7	2019	16	7	2019	15	0.00	1.21		3,715,000	44,766	5,196,043
ABONO CON RC#								0	0.00	0.00	100,000	3,715,000	0	5,096,043
INTERESES MORATORIOS	19.28	17	7	2019	31	7	2019	14	0.00	1.12		3,715,000	41,781	5,137,824
INTERESES MORATORIOS	19.32	1	8	2019	14	8	2019	13	0.00	1.05		3,715,000	38,877	5,176,702
ABONO CON RCM#147788								0	0.00	0.00	100,000	3,715,000	0	5,076,702
INTERESES MORATORIOS	19.32	15	8	2019	31	8	2019	16	0.00	1.29		3,715,000	47,849	5,124,551
INTERESES MORATORIOS	19.32	1	9	2019	30	9	2019	29	0.00	2.33		3,715,000	86,727	5,211,277
INTERESES MORATORIOS	19.1	1	10	2019	31	10	2019	30	0.00	2.39		3,715,000	88,696	5,299,973
INTERESES MORATORIOS	19.03	1	11	2019	14	11	2019	13	0.00	1.03		3,715,000	38,294	5,338,267
ABONO CON RCM#920								0	0.00	0.00	150,000	3,715,000	0	5,188,267
INTERESES MORATORIOS	19.03	15	11	2019	30	11	2019	15	0.00	1.19		3,715,000	44,185	5,232,452
INTERESES MORATORIOS	18.91	1	12	2019	31	12	2019	30	0.00	2.36		3,715,000	87,813	5,320,266
INTERESES MORATORIOS	18.77	1	1	2020	27	1	2020	26	0.00	2.03		3,715,000	75,541	5,395,807
ABONO CON RCM#1441								0	0.00	0.00	400,000	3,715,000	0	4,995,807
INTERESES MORATORIOS	18.77	28	1	2020	31	1	2020	3	0.00	0.23		3,715,000	8,716	5,004,523
INTERESES MORATORIOS	19.06	1	2	2020	29	2	2020	28	0.00	2.22		3,715,000	82,609	5,087,132
INTERESES MORATORIOS	18.95	1	3	2020	31	3	2020	30	0.00	2.37		3,715,000	87,999	5,175,132
INTERESES MORATORIOS	18.69	1	4	2020	30	4	2020	29	0.00	2.26		3,715,000	83,899	5,259,030
INTERESES MORATORIOS	18.19	1	5	2020	3	5	2020	2	0.10	0.15		3,715,000	9,386	5,268,416
ABONO CON RCM#12167								0	0.00	0.00	200,000	3,715,000	0	5,068,416

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19022fc89c69dc333d7df5c49f31f80a12a82e3bee0cf71308e9b04dde73dca3

Documento generado en 04/12/2020 05:00:50 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00679 00
DEMANDANTE: TEMPORAL SA
DEMANDADO: INTERNACIONAL DE RECURSOS ENERGETICOS IRE SAS ESP

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc0e8cac0eb5685e7f4e498e6f73878322f89d3775edbfea3110bebc3842a8d

Documento generado en 04/12/2020 05:00:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2017 01194 00
DEMANDANTE: REFORMAS EL PORVENIR LTDA
DEMANDADO: ANDREA EMILIANA CARDENAS Y OTRA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la demandada, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

Deuda total	4.000.000,00
Pagos realizados con soporte	1.099.634,00
Pagos realizados sin soporte	1.000.000,00

Saldo de la deuda total	1.900.366,00
Intereses año 2017 (29,52% de interés moratorio anual)	560.988,04
Intereses año 2018 (29,52% de interés moratorio anual)	560.988,04
Intereses año 2019 (29,52% de interés moratorio anual)	560.988,04
Intereses año 2020 (29,52% de interés moratorio anual)	560.988,04
DEUDA REAL	4.144.318,17

Descuentos realizados por Nómina	
Febrero 2020	603196
Marzo 2020	603196
Abril 2020	603196
Mayo 2020	603196
Junio 2020	603196
Julio 2020	603196
Agosto 2020	603196
Septiembre 2020	603196
Octubre 2020	603196
	5.428.764,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c61f2712feb80d7d6fde9b0fb86f51a32cf0ff16e53df7a9bc5e69341ef7d448

Documento generado en 04/12/2020 05:01:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00324 00
DTE: JUAN ORLANDO RUEDA
DDO: CELSO GALVIS PABON

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada CELSO GALVIS PABON debido a lo contemplado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, empero, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaria elabórese el edicto emplazatorio y publíquese en el registro nacional de emplazados debido al decreto aludido.

Una vez fenecido el término de emplazamiento ingrésese al Despacho con el fin de proseguir con el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0c668eea3a8208882044e60b99df79e38844ebe59835920f9ceb1a2721d9c9a

Documento generado en 04/12/2020 05:00:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00468 00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SANCHEZ
DEMANDADO: CARMEN PATRICIA CACERES Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento de la parte demandada CARMEN PATRICIA CACERES y GERSON OCHOA debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede relevar el anterior y se designa CURADORA AD LITEM de los ejecutados a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO quien puede ser ubicada en los correos electrónicos lucyelena37@gmail.com y arizaj51@yahoo.es, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO como Curadora Ad-Litem de los demandados CARMEN PATRICIA CACERES y GERSON OCHOA, además, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b05fdad11a166e761bd5392357ad1a7720c67a693ea59773bd8017d5a273c4

Documento generado en 04/12/2020 05:00:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00763 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ATRIUM SA
DEMANDADO: RAMIRO PARADA Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición dentro del término por la parte demandante contra el auto del 20 de noviembre de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte demandada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fef77bd2c6ac965ddf23a8db7420d5d7866b437119a143645bc69f2c73ee541

Documento generado en 04/12/2020 05:01:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00874 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA HERLUZ S.A.S. Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 20 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	24.000.00
\$	300.000.00
\$	324.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d16a6171201a5ad44c4effacb0ea56b616275877ddbfd0e12df0d0f76fe1b03

Documento generado en 04/12/2020 05:00:52 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 540014003004 2018 01021 00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ORTIZ
DEMANDADO: RAUL CHINCHILLA PABON

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 20 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$	100.000.00
\$	100.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

290c00de42870a688dbb436d4eca73ac7419b3d4e5a84b20c5ae60754f55817e

Documento generado en 04/12/2020 05:01:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00184 00
DEMANDANTE: CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO
DEMANDADO: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS Y OTRA

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c987884a3a0bc283a6619b187baf5b2dd26b6095187db8dd3f4cfea6ce823b36

Documento generado en 04/12/2020 05:01:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (09) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA
RADICADO: 540014003004 2019 00747 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASA
DEMANDADO: GRACIELA RUIZ PEÑALOZA

En vista que la curadora Ad Litem de la parte demandada interpuso medios exceptivos, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, al tenor de lo normado en el Art. 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e20f1b94370a9b293ecfb1c4717ab700d9957a4923451780a158f391daac9d5

Documento generado en 04/12/2020 05:00:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00770 00
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE HELIODORO JAIMES GAMBOA Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, debido argüido por el ejecutando a folio que antecede, respecto al estado de la obligación que aquí se persigue, verificado el plenario se observa que en primer lugar, efectivamente aún falta por vincular a la parte pasiva AMANDY ROCIO GALLARDO, para poder darle trámite a los medios exceptivos y otros que ha interpuesto el demandado JOSE ELIODORO JAIMES, tal como se dispuso mediante auto del 18 de diciembre de 2019, por ello, una vez se encuentren integrados todos los sujetos pasivos a la acción, se seguirá con el trámite respectivo, de ahí, que en sentencia serán estudiadas todas lo disputado por el demandado, en vista que todo tiene una etapa procesal que debe respetarse para no incurrir en nulidades y/o violaciones al debido proceso.

De ahí, que se insta al demandante para que notifique en debida forma a la señora AMANDY ROCIO GALLARDO del mandamiento de pago adiado 10 de septiembre del año anterior, dentro del término improrrogable de 30 días, so pena de aplicarse el artículo 317 del C.G.P., en razón a que existe un tiempo más que prudencial sin que aquella hubiese sido vinculada, sumándole que las resultas arrojadas de las supuestas notificaciones no ha cumplido con las exigencias de nuestras normas procesales y el Decreto Legislativo 806 de 2020, como se le manifestó en auto que antecede del 06 de noviembre de la anualidad.

Además, se pudo observar que se hace necesario corregir un error de tipo humano que se realizó al momento de digitalizar el auto que libro mandamiento de pago, por lo tanto, para todos los efectos jurídicos téngase por corregido el proveído adiado 10 de septiembre de 2019, respecto a que el nombre de la demanda es AMANDY ROCIO GALLARDO y no AMANDY ROCIO GIRALDO, por consiguiente, al momento de realizarse la respectiva notificación de la parte ejecutada aludida, deberá el demandante, comunicarle la decisión contenida en este proveído y el adiado el 10 de septiembre de 2019.

Finalmente, si el señor JOSE ELIODORO JAIMES pretende la terminación de la presente ejecución, tampoco se evidencia de lo arrojado que hubiese cumplido con lo contemplado en el artículo 461 del Código General del Proceso, como consecuencia, en este intercurso no se accederá a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f14cce33b50faef6aea9b018abfc87ea20da57c14343d0f4dcfac92b1111da6

Documento generado en 04/12/2020 05:01:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00876 00
DEMANDANTE: VIVE CREDITO KUSIDA
DEMANDADO: JOSE JESUS MORALES CHACON

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que mediante documentación que antecede la DRA. LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES demostró su calidad, en vista a ello, se accede a la autorización de EDITH DIAZ MONSALVE para el retiro del desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, pues si bien es cierto la profesional en derecho insiste en el retiro de la demanda, se le itera lo contemplado en el auto del 06 de noviembre de la anualidad, ya que debido al tipo de terminación de la acción, obedece el desglose con las respectivas constancias y no el retiro.

Por secretaria, debido a que en esta oportunidad arriban el pago del arancel judicial, desglose lo ordenado en el auto adiado 13 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bdbbc19fe1aa55008c2eb157a7ba56364d4a7b0344fe323f92e8b2464ba6ffa

Documento generado en 04/12/2020 05:00:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00910 00
DEMANDANTE: CONDOMIO CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA
DEMANDADO: ANA MERCEDES RINCON CARRASCAL Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 20 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, así:

Agencias en derecho

\$	50.000.00
\$	50.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e6a85cdc65bdef459fbc965106a160c2ace344c23c267d2caa285ed942f753

Documento generado en 04/12/2020 05:01:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00929 00
DEMANDANTE: NEIDA REYES PABON
DEMANDADO: ALIRIO ANTONIO AREVALO RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en la diligencia adiado 17 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, así:

Agencias en derecho

\$	1.500.000.00
----	--------------

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

\$	1.500.000.00
----	---------------------

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a3296e354225437403761a95c5028c645c36303167bde5285bd38555066a7ac

Documento generado en 04/12/2020 05:01:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2019 00963 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: EDITH DUARTE ALFONSO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 20 de noviembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones	\$ 30.900.00
Inscripción medida cautelar	\$ 37.500.00
Agencias en derecho	\$ 350.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 418.800.00

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bb1ae857dcab3e9440e95f2f91bbd929619fbb0db046bb57ce9431a3d5acb85

Documento generado en 04/12/2020 05:00:51 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (09) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA
RADICADO: 540014003004 2020 00093 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YANNEIRA FLOREZ CELIS

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la parte demandada se vinculó a la presente acción conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto que se libró mandamiento de pago el 11 de febrero de 2020, quien guardo silencio y no interpuso medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la parte pasiva la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf76a4c2e1cb3465a2a7c1fb7ef2ddfe32722dd3c4705b6fc91f6e3c8334ad6c

Documento generado en 04/12/2020 05:00:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (09) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA
RADICADO: 540014003004 2020 00097 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS EMIRO AREVALO AMAYA

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la parte demandada se vinculó a la presente acción conforme la notificación personal contemplada en el Decreto Legislativo 806 de 2020, del auto que se libró mandamiento de pago el 13 de febrero de 2020, quien guardo silencio y no interpuso medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la parte pasiva la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1034116e165424e1b2fe78c29b7c9dd318acafddd417444c09a88ccffe51e406

Documento generado en 04/12/2020 05:00:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Nueve (9) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00480 00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SA
DEMANDADO: ODBULIO GUARIN ALBA

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que se hace necesario corregir un error de tipo humano que se realizó al momento de digitalizar el auto que libro mandamiento de pago, por lo tanto, para todos los efectos jurídicos téngase por corregido el proveído adiado 20 de noviembre de la anualidad, respecto al valor en números del capital toda vez que es lo estipulado en letra, es decir, \$3.640.580,84 y no \$3.580.580,84, por consiguiente, al momento de realizarse la respectiva notificación de la parte ejecutada deberá comunicarle la decisión contenida en este proveído y el adiado 20 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1bad3da64331bf62c7eb3683d804e364c15dee1442ac8fece84fd536c249c35

Documento generado en 04/12/2020 05:01:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**